Caragoça

1624

Processo Criminal A Instancia del fiscal

J 106/9

Contra

Matheo Subiron familiar de este S.to Officio

Ds de Çaragoça

Mandose prender en carçeles comunes a 23 de Julio 1625

ARCHIVO DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL - ZARAGOZA -

Caragoça

1624

Processo Criminal a Instancia del fiscal

J 106/9

Contra

Matheo Subiron familiar de este S.to Officio

Vº de Çaragoça

Mandose prender en carçeles comunes a 23 de Julio 1625

ARCHIVO DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL - ZARAGOZA -

...nunciation de Mateo
...biron familiar

Muy Ill.e S.or

El Ingq.or que hago officio de fiscal en este santo offi.o
Digo que a mi noticia ha llegado que Mateo Subiron fa-
miliar deste santo officio vezino desta Ciudad esta publica-
mente amancebado en ella con una mujer por casar lla-
mada Juana M.a de Lita y es con tanta publicidad que la tiene
en una casa muy cerca de la suya con gran disgusto y pe-
sadumbres de los deudos y parientes de la dicha mujer
que por ser gente honrrada y no enpeñarse en la venganza
no reconozen este agrauio manifiestamente

aprobechandose de ella y de su hacienda

Hijos

2 Item que amas de lo susodicho Mateo Subiron viue escan-
dalosamente y se precia de andar como rufian y aua-
lentado y acuchillador y muy inquieto y q.e por estas
causas ha sido muchas vezes preso por la justicia real
desta Ciudad. y enbarçelona por un grave delicto

3 Item que es voz y fama publica que tiene mu-
jeres a ganancia y q.e las suele hazer ir por su or-
den a ver los estrangeros que llegan a esta Ciudad
por la torpe ganancia que dello le puede resultar y
quiue tan rotamente que con su vida y escandalo se
causa gran desautoridad a este S.to officio y nota a sus
ministros: Por lo qual supp.co a V.S. mande hazer in-
formation acerca desto y examinar a Pedro Perez recetor
desta Ingq.on a Agustin Perez de Obiedo familiar a este
Ban Juan Talayero Alcaide de la carcel real a Juan Agus-
tin Ybarra ~~[illegible]~~ notario, a un platero llamado Alexan-
dre que fue llauero de la carcel real a Benas q.e fue so-
licitador del Astricto de Caragoza y a los q.e dieren por co-
testes para que constando dello se pueda hazer jus-
ticia y proseguir su causa y atajar esta nota

Llabe de la casa publica

~~Llabe de~~

Don Juan de la Cueua

En el Palacio Real de la Aljafería de Caragoça a treinta
días del mes de abril de mil y seis.os y quinze años ante los S.es
Jng.es Dn. Josephe del Viento y Licen.do Dn. Jn.o de Borja
Parezió el Doctor Don Jn.o de la Cueba Fiscal de esta R.l Audi.a
y Pres.o Jenio la petición de suso, y pidió la entrella conte-
nida
Los S.es del Jng.o la ayan por presentada la dha petición
y dando el dho Fiscal la Jnformac.on de la entrella fen.e cean
prestos de dar Justicia

Pas.o ante mí Martín de Zeberio

En el Palacio Real de la Aljafería de Caragoça a treinta
días del mes de abril de mil y seis.os y quinze años ante los S.es
Jng.es Dn. Josephe del Viento y Licen.do Dn. Jn.o de Borja
Parezió el Doctor Don Jn.o de la Cueba Fiscal de esta R.l Audi.a
y Pres.o Jenio la petición de suso, y pidió la entrella conte-
nida
Los S.es del Jng.o la ayan por presentada la dha petición
y dando el dho Fiscal la Jnformac.on de la entrella fen.e cean
prestos de dar Justicia

Pas.o ante mí Martín de Zeberio

c.

En el Palacio Real de la Aljafería de Caragoça a treinta
días del mes de abril de mil y seis.os y quinze años ante los S.es
Jng.es Dn. Josephe del Viento y Licen.do Dn. Jn.o de Borja
Parezió el Doctor Don Jn.o de la Cueba Fiscal de esta R.l Audi.a
y Pres.o Jenio la petición de suso, y pidió la entrella conte-
nida
Los S.es del Jng.o la ayan por presentada la dha petición
y dando el dho Fiscal la Jnformac.on de la entrella fen.e cean
prestos de dar Justicia

Pas.o ante mí Martín de Zeberio

En el Palacio Real de la Aljafería de Caragoça a treinta
días del mes de abril de mil y seis.os y quinze años ante los S.es
Jng.es Dn. Josephe del Viento y Licen.do Dn. Jn.o de Borja
Parezió el Doctor Don Jn.o de la Cueba Fiscal de esta R.l Audi.a
y Pres.o Jenio la petición de suso, y pidió la entrella conte-
nida
Los S.es del Jng.o la ayan por presentada la dha petición
y dando el dho Fiscal la Jnformac.on de la entrella fen.e cean
prestos de dar Justicia

Pas.o ante mí Martín de Zeberio

En el Palacio Real de la Aljafería de Caragoça a treinta
días del mes de abril de mil y seis.os y quinze años ante los S.es
Jng.es Dn. Josephe del Viento y Licen.do Dn. Jn.o de Borja
Parezió el Doctor Don Jn.o de la Cueba Fiscal de esta R.l Audi.a
y Pres.o Jenio la petición de suso, y pidió la entrella conte-
nida
Los S.es del Jng.o la ayan por presentada la dha petición
y dando el dho Fiscal la Jnformac.on de la entrella fen.e cean
prestos de dar Justicia

Pas.o ante mí Martín de Zeberio

que hizo una muerte mesma de Juego por ello fue desterrado a barcelona a donde Cassi medio años a muy poca pena

Una muerte en Una casa de juego aunque dicen le llamaua tal Negre y por ello se ausento a Barcelona adonde dicen que el mismo puesto por Testigo muy poca pena fue hizo por el fauor que tuuo de huuiera

que le quitaron Una Clabe de la casa publica no pudiendo tener sino el calmedina,

ofrentado y le adicho aelte Miguel de San
por not.o principal del calmedinado que el dho
Matheo Ribera empeçando nombe
de rufian y aun tiendo alguacil le quitaron
Una llaue de la casa publica no pudiendo
la tener sino el calmedina y decian que

que tiene mu geres y agananzia

tenia mugeres y agananzia y assi el dicho
Sancho podra dezir acerca dello lo que
quiere y otras muchas personas dizen lo
mismo y en particular Un tal alexandre que
el platero que estado presso en la carcel
en algunas ocasiones Marco assi y el
mismo al cay de que se llama el eban
Juan talayero. y el que mas mendicho fue
y podria dezir el Vno llamado tal benage que
el Scriuano del Rabido, y no fue otra cosa
y esta es la Verdad por el juram.to que he
cho y dicho y en dello me afirmo y ratifico
y lo firmo de mi nombe

Lp.o de Vicente

Passo Ante mi Jph.o de Carabantes

Rat.a

Nº. 2º

En el palacio Real de la Aljafería de la ciudad de Cesaragoça a quinze dias del mes de nouiembre de mil y seyscientos y seyze y quatorzeno ante el Ilustre Inquisidor Doctor Pedro de Sanctambe en su audiencia en la sala de parecio en ello siendo llamado y juramentado de dezir verdad so cargo del qual prometio de dezirla sobre todo lo que fuere preguntado y dixo lo siguiente

Augustin Lopez familiar del Santo officio y Agente Real de las escriuanias de la Corte del Iustrissimo Iusticia de Aragon natural y domiciliado en esta dicha Ciudad de Caragoça de edad de quarenta y cinco años y se acuerda de Buena memoria de mas de treynta el qual siendo Interrogado al tenor de la
Audiencia presentada por el Inquisidor fiscal de Santo
officio Respondio lo siguiente

1 Al Primo articulo de dicho y dicho q.e lo q.e dello sabe
acerca lo contenido en el dicho que sabra tres o quatro meses
poco mas o menos q.e Joan Augustin y Barra not.o y Agente de las
escriuanias del dicho Iusticia de Aragon dicho al Testigo y siendo
Con grandes veras y q.e orden en dicho para q.e los Señores Inquisidores
Castigassen a matheo Subirio nombrado en el dicho y aquel
el dicho testigo conoce bien mas de el Termino y cinco años porque
aquel Casa publica mente amancebado con Una sobrina
de la muger del dho y Barra y q.e poner mobles de la Casa de Riba
nal no sabia. Cierto de hecho contra el dicho y el dicho Subirio
auia sacado a dicha muger del Conbento de monjas y tenia
en ella despues de auella sacado hijos en ella y q.e el testigo el mesmo
tan alo descubrio y dauan mueblas en el lugar viniendo la
al lado de su Casa y que el auia quenta de la mesma a
ala otra Confesor Cosado a dho Subirio y el testigo Respondio q.e el
le informaria del Secretario y sabria el modo q.e en ello se auia
de auer y el testigo hablo con el Secretario Juan.o de Aubalcaua

Secretario de este Santo Tribunal de la Inquisicion de los
sobredichos Abogado y Procurador fiscal no le fuese dexado
subir algun grande trabajo para la muger con quien Pedro
amancebado tenia deudos muy cercanos y entre otros ama
de la muger del dho y barra el dho con Joan sanz de Almora
y la muger de Benito Boel estado personas de mucha
calidad a lo qual Respondio el dicho Secretario q dexara
en memorial a los Señores Inquisidores narrando en el
la querella y tener testigos prebenidos para ello y auiendo
le buelto la Requesta el dicho dho Joan Respondio
y barra aquel dicho q tenia determinados de dexalo por no
infamarse mas los deudos de la dicha muger y preguntando le en nombre de testigo a dho y barra que cierto sabe
bal muger Respondio q era una hija de Ambrosio subito
lo qual dho testigo no sabe ni sabe por ser verdad y los
sobre acerca lo contenido en este Capo de Jesus

2 Al segundo art. Respondio q el dho testigo sabe como dicho tiene
conoce al dho Matheo subito de mas de veynte y cinco
años y este y aquel antes fuese a aquel de Jesus
que q. dicen Teralenda y Teruel estos y en esta ciudad por nombre
sobre de agua el qual dava bien a entender persona de buen
pie de montaña Juicio y persona no se alienda en particular lo dicho q quando
y dias no salian Ciudad la cara de agua al real fue muy mirado en esta
mugeres en la cosa Ciudad q al nombre de Juan Muñoz Columbe le fue
publica, siendado dicha cara y debian publica mente no
salcarla aquel en el juego y otras cosas acostumbrado q
por muchos dias no se mostraba de esto en fama q
y despues dho q tubo la cara q dicho tiene fasta este
mal dia y tenia diuersas deudas y mandas y el dho
testigo como notario de la Corte del Justicia de Aragon el dho
hacho dos posturas firmas para pagar dichas deudas
la una dellas con el dho q las otras era menor de edad
y con cautela dixo en el acto q era mayor de veynte años

y dicha postura hubo por leydo y fue por muchos
dias y con ella se defendio no pagar la dicha comanda
sino fuera del proceso de firmas el Vicecanciller
la pago lo qual dudo si el dho testigo y si vista firma podria
en albara q auia hecho stando en la casa real con el dho q
q le auia ganado lo qual la Corte del Justicia de Aragon
no lo quiso probar para no ser de la parte y tambien el
testigo como notario sobredicho manifesto al dho escribano
ger del dho Matheo subito con calidad de mando con aquel
actos cautos y secretos que dispuesto con ella y despues dicho
le mani fe testigo y el dho testigo como notario de la Corte
lo y si dicho subito no vsara de dichos actos y cautelas
no se hubiera q dado con ella con sus deudos no fuera
bera dado aun y tenia y alcabala vara de aguas a otras
cosas q dicho tiene de parte de arriba y tanzon con
la vara de agua no trahia fino para dar de arrendacion
y de que sirue no la tiene y esto responde a dicho articulo y
es la verdad para Jesus

3 Al tercero dicho q dicho testigo se remite y remitio a lo q tiene
dicho y otro tanto lo contenido en este art no sabe mas
q todo lo sobredicho para dar de arrendacion es la verdad lo q
del juramento q fecho tiene en fe de lo mismo y cautela
de Secretario lo firmo
Jo Augustin Lopez Notario q doy fe verdad todo lo sobredicho

Pedro Amoros Justicia de Aragon

Dat.

Fr. 3°

Juan Augustín Lanza

A 1.

que publicam.te la Ciudad amancebado con Juana María Lita por tiempo de nueve o diez años

El dicho dia mes y año ante el dicho Señor Inquisidor para la dicha Informacion fue traido llamado y jurado en forma de derecho so cargo del qual prometió decir verdad y guardar secreto. Dixo llamarse Juan Augustín Zarra notario y agente de los Reales consejos natural de la villa de Santa Eulalia de Segarra de donde dixo era natural y de edad de mas de quarenta años el qual habiendo sido interrogado con el tenor del capitulo de la inquisicion fiscal dixo sabe dicho Santo Oficio ha entendido lo siguiente

Primeramente dixo que conoce a dicho Fr. Pedro Pallarés de vista y por haver le hablado desde los años de mil seiscientos noventa y quatro poco mas o menos que es el tiempo que ha residido en esta ciudad y que en dicho tiempo ha oido decir publicamente que dicho Fr. Pedro Pallarés tenia amancebada con Juana María Lita la qual es muger casada y que dicho testigo la ha visto muchas veces en casa de dicho Fr. Pedro Pallarés y que dicho testigo ha oido decir que dicha Juana María Lita tenia dos hijos de dicho Fr. Pedro Pallarés y que dicho testigo ha visto muchas veces a dicho Fr. Pedro Pallarés en compañia de dicha Juana María Lita y dos hijos que dicha Juana María Lita tiene de dicho Fr. Pedro Pallarés y que dicho testigo ha oido decir que dicho Fr. Pedro Pallarés tenia dicha Juana María Lita en casa para que le hiciesse la comida y le lavasse la ropa

Lo que me an dicho de esa persona es que a mas de seys años q̃
trata vna muger y le deue su onor y oy la tiene en su misma casa
a pesar y fuerça de su muger y açe que vaya con ella a misa y a otras
partes llamase la muger Juanna maria ——
y quien tiene noticia desto y a dado el punto son vnas pasteleras que
estan en la uitoria que tienen dello larga noticia ——

En Raconde mua tras dara noticia larga dello loçano corredor
y otro llamado migel que viue frontero de vn relogero que viue al
lado de la condesa de morata donde viuia varragchina estos sauen
de los tratos que a hecho ——

Siendo llamados Jurados en forma de Justicia
del quitepen de desir verdad guardarse pues
Dixo Llamasse

Actif de

4 Alonso La Raga ciudadano Cavallero Hijodalgo y padre
de huerfanos de edad de quarenta y tres años
poco mas o menos

1 Al primero articulo de la Peticion cuenta fale lo
dixo que este testigo conoce muy bien a los mathesfubtzon
Cavallero Hijodalgo familiar deste Sancto Officio de
Logrono y que su muger se llama Gracia Ximenez
de edad de quarenta y tres años poco mas o menos
Hasta dos Hijos publicamente de quellos
mathesfubtzon segun dello y esta amancebado
al dicho Don Vicente con mucho escandalo de
quella Ciudad y que en particular este testigo
que dello no sabe ni puede saber porque
nos amigos ni fuera de las ageno
de tratar ni comunicar al dicho Don

2 Al segundo articulo / dixo que sabe
muy bien los dichos mathesfubtzon

que no sabe de los cosas de Juego y mugeres

ser hombre Hijodalgo y gentil Viejo
Regidor por muchos años de los Juegos y de los
Juegos y de los mugeres
Jugador Juego muy largo siempre que se
offrece ocasion y se halla en Logrono y fuera
gente Ruffianesca y Valentones de mala vida
y fama y tiene amistad con mugeres
de mala vida y dellas se ha quitado
que tiene

que lleva mugeres por los montes para los Jueces para que ofendan a Dios con ellas y que

Logrono y de fuera de Logrono
Ella y de fuera de Logrono
Ella y de fuera de Logrono
Ella

mugeres para entrar de noche en la dicha
Cassa publica no pudiendo tener la sino solo
el cal medina y el dicho matheo subiron
a lleuado la bara de Alguazil Real de este
Reyno arrendada de fulano villar que la
tiene en propiedad y al presente no la lleua
y unos dizen que se la an quitado y otros
que el la a dexado = y asimismo a oydo
dezir que el dicho matheo subiron auia
estado presso en la carcel Real de esta
ciudad dos o tres vezes y la una de ellas
por una muerte que no se acuerda de quien
y esto responde

3 Al ar.º tercero que se refiere a lo que tiene dicho y no
saue otra cossa lo qual todo es la verdad so cargo
del juramento que fecho tiene en que se afirmo y ratifico
auiendo se le leydo lo firmo

Alonso Labraga

Passo Antemi Juº Ochoa de Caraes

Para la dicha ynformacion el dicho dia mes y año ante el dicho
Inquisidor parecio siendo llamado e juro en forma
de dicho so cargo del qual prometio de dezir verdad e
guardar secreto y dixo llamarse

5 P.º Benas notario Real vezino de esta ciudad de edad de
quarenta y nueve años poco mas o menos
siendo exp.do al thenor de la dicha peticion
dixo que este testigo conoce muy bien a matheo
subiron familiar de este s.to offi.º vezino de esta
ciudad de vista y trato y comunicacion que con ella
tenido y tiene de mas de diez y seis años
a esta parte el qual a oydo dezir abra tres años
poco mas o menos que estaua amancebado con
una hoja de ambrosio la hita y que la tenia
en unas cassas del s.ria gabriel martin en la
parroquia de pilar y este testigo le vio yr
y continuar muchas vezes por aquellos
barrios a oras estraordinarias y este testigo
teniendo noticia de como estaua amancebado
le dio por ello algunas correciones porque en

[illegible] Bernardo [illegible]
[illegible] muger que es muy [illegible] y onrrada

2 Y segundo artículo. Y dixo que dize que
[illegible] quando era moço y antes que pagase
[illegible] y Real Cancillería [illegible]
por hombre que [illegible] de Calenda se
[illegible] y en [illegible] y
[illegible] que [illegible] se
años [illegible] que [illegible] se
que [illegible] y [illegible] se
[illegible] de [illegible] que [illegible]
[illegible] Ximenez [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] que [illegible] y
[illegible] y [illegible] y
[illegible] y [illegible] y

3 A [illegible] y dixo que [illegible]
[illegible] y [illegible] y

en que se [illegible] y Rabisa auendo [illegible]
[illegible] y luego [illegible] y
[illegible] y algunas y algunos [illegible]
algunos años [illegible] y
[illegible] y [illegible] y
[illegible] y [illegible] y
[illegible] y

Para la dha ynfor.on el dho dia diez y seys del dho
mes de nov.e ante los S.res Ynq.dor Dn Ant.o Vicente
y Lucen.do Briçuela pareçiendo llamado el
Juro en forma de dr.o so cargo del qual prom.o de
Rat.do dezir verdad y guardar secreto y dixo llamarse
~~Juan~~ Esteuan Juan Talayero, ciudadano y vez.o pr.l
de esta ciudad de edad de mas de quarenta y
siete años y siendo ynterrog.do respondio lo sig.te
1 Al articulo prim.o // dixo que este tt.o conoce
muy bien a matheo subiron familiar de este
S.to officio vez.o de esta ciudad de vista y trato y comun.on
que son el atendido y tiene de mas de diez y
seys años a esta parte y que si esta aman
çebado al presente no lo saue ni lo a entendido
aunque en años passados oyo dezir que
tenia amistad con mugeres libianas
pero con la nombrada en el articulo no lo
saue ni lo a oydo dezir porque este tt.o
a sido y es alcayde de la carcel Real de
esta ciudad de diez y siete años a esta
parte y en el dho tiempo el dho matheo
subiron a estado presso en la dha carcel Real
tres o quatro vezes la una se acuerda fue por
amancebado no se acuerda el nombre de la muger
mas de que los lleuaron juntos a la carcel y ella
estubo mas dias presa y en el libro siendo necess.o
se hallara el nombre de ella y otra vez
estubo por una pellado criminal en que le
acomulauan la muerte de un fulano madre
diziendo que lo auia muerto en una cassa de
juego y entiende que fue condenado a destierro
y las demas vezes no se acuerda porque
y estos responde al dho articulo
2 Al segundo articulo // dixo que se remite
a lo que tiene dho y estos responde a este art.o
y otra cossa no saue
3 Al tercero articulo // dixo que no saue cossa alg.a
de lo contenido en este art.o y todo lo que a dho es la
verdad so cargo del juram.to que fecho tiene en que se
afirmo y ratifico auiendosele leydo lo firmo
Esteuan Ju.o Talayero
Passo ante mi Ju.o Ochoa de Zarate

Para la dha ynfor̃ en dicho Lugar se messe en la
Villa de Paris mill y seyscientos y Deyse y quatro
años el dho Juº Ximenez Sorrosa Jurado de la ciudad
de Zaragoza siendo llamado y jurado en forma de Dro por el
qual y por su Dho fue preguntado segun el tenor
del Dho Interrogatorio

A la 1ª

1 A la primera pregunta del Dho Interrogatorio dijo
este que conoce a mosen Miguel Lucas Alexandre Placer
Jurado de esta ciudad de Zaragoza de cinquenta años
poco mas o menos y que sabe que el dho mosen Miguel
Lucas Alexandre Placer es natural de esta ciudad de
Zaragoza y que sus padres son y fueron vezinos de esta
ciudad de Zaragoza y que el dho mosen Miguel Lucas
Alexandre Placer es christiano viejo y de limpia
sangre sin raza ni mezcla de Judio ni de Moro ni de
otra mala secta y que esto sabe este testigo por
que ha visto los libros de Bautizados de la Parroquia
de Sn Pablo de esta ciudad de Zaragoza donde
consta que el dho mosen Miguel Lucas Alexandre
Placer fue Bautizado y por ser como es vezino de esta
ciudad de Zaragoza y que esto es la verdad para el
juramento que hizo y lo que sabe en el caso

A la 2ª

2 A la segunda pregunta del Dho Interrogatorio dijo
este que conoce a Doña Maria Ana Ximenez de Sorrosa
muger legitima del dho mosen Miguel Lucas Alexandre
Placer y que sabe que la dha Doña Maria Ana Ximenez
de Sorrosa es natural de esta ciudad de Zaragoza y
que sus padres son y fueron vezinos de esta ciudad
de Zaragoza y que la dha Doña Maria Ana Ximenez
de Sorrosa es christiana vieja y de limpia sangre
sin raza ni mezcla de Judio ni de Moro ni de otra
mala secta y que esto sabe este testigo por que ha
visto los libros de Bautizados de la Parroquia de
Sn Pablo de esta ciudad de Zaragoza donde consta
que la dha Doña Maria Ana Ximenez de Sorrosa fue
Bautizada y por ser como es vezina de esta ciudad
de Zaragoza y que esto es la verdad para el
juramento que hizo y lo que sabe en el caso

A la 3ª

3 A la tercera pregunta del Dho Interrogatorio dijo
este que lo que sabe de lo contenido en la pregunta
es que el dho mosen Miguel Lucas Alexandre Placer
y la dha Doña Maria Ana Ximenez de Sorrosa
estan casados y velados segun orden de la Santa
Madre Iglesia de Roma y que estan en buena
posesion de marido y muger y que esto sabe este
testigo por que se hallo presente a ver celebrar
el dho matrimonio y que esto es la verdad para el
juramento que hizo y lo que sabe en el caso

A la 4ª

4 A la quarta pregunta del Dho Interrogatorio dijo
este que lo que sabe de lo contenido en la pregunta
es que el dho mosen Miguel Lucas Alexandre Placer
y la dha Doña Maria Ana Ximenez de Sorrosa
tienen por hijos legitimos y de legitimo matrimonio
a Juº Miguel Lucas y Alexandre Dyego los dos Bautizados

Passo ante mi Dn Thodoro de Tarazona

Para lasta y prosiguiendose prueba de la parte
rreg.da del Sor. Abogado fiscal de S. Mag.d y Sor. Escribano
de Provincia fue leydo el Juramento de dezir
la verdad en forma de que doy fee y siendo
preguntados por el tenor de dicho Juramento
dixeron lo siguiente

8 Joaquina de Ybarra natural de esta Ciudad de
edad de nueve años poco mas o menos hija de
Fulano y Barra de Faz de esta vista de Sumo
de que doy fee y siendo preguntada por el tenor
del Juramento que tiene fecho dixo lo siguiente
Preguntada a que Sitio es el mas
Alguacil Alguacil a la calle que llaman
de Porquet que conoce muy bien a mis Padres
Fulano y Barra de esta Ciudad de edad
y tiene de ynio ocho años poco mas o menos
y sabe que estando sus Padres en esta
Ciudad y en la casa que llaman mesones
de esta Ciudad en la parroquia de Sn Miguel
de los Navarros y en la Calle de Sn Miguel
de los Navarros y en la casa que llaman mesones
de esta Ciudad en la parroquia

a lo que tiene declarado y que no saue cossa alg.ª
de lo contenido en este articulo y no saue mas
de lo dicho ad solo que es la verdad so cargo del
juramento que fecho tiene en que se afirmo y ratifico
auiendosele leydo dixo que no sauia escriuir
g y que sabra del dicho amancebamiento Joana Formite
viuda de Juº de al Comer que viue en la calle
de los gascones enfrente del orno y lo firmo
el S.r Inquisidor

D.ª Isidora
de S. Vicente

Passo ante mi Juº Ochoa de Çarate

Para la dicha Informacion el dicho dia mes y año ante el dicho S.r
Inquisidor parecio siendo llamado e juro en forma
Dar.do de dicho so cargo del qual prometio de decir verdad
e guardar secreto y dixo llamarse
9 Juseph Gallan de officio Parchero vezino de esta ciudad
de edad de cinquenta y ocho años poco mas o
menos y siendo interrogado respondio lo siguiente
1 Al primero articulo de la dicha peticion
dixo que este testigo conoce muy bien a

Matheo Subiron familiar de este S.r officio vezino de
esta ciudad de vista y trato y comunicacion que con ella
tenido y tiene de ocho años a esta parte y este testigo
saue que el dicho Matheo Subiron a estado y esta
amancebado con Joana Maria Lita muger soltera
natural de esta ciudad hija de Ambrosio de Lita y de
Mariana Moreo difuntos de siete años a
esta parte asta agora de presente continua
mente teniendola por su quenta vna
temporada en la parroquia de Pilar en
vnas cassas del S.r Gabriel Martin
y al presente la tiene al lado de su
propia cassa con puerta que puede entrar
por de dentro a la cassa donde viue la dicha
Joana Maria Lita que tambien son suyas las dichas
ambas cassas y saue y a visto este testigo que el
dicho Matheo Subiron a tenido dos hijos
en la dicha Joana Maria Lita vna es muerta
y la otra le viue y con el dicho amancebamiento
a causado y causa mas grande escandalo
y murmuracion por tener como tiene
la dicha Joana Maria Lita deudos y parientes

muy Ilustre Señor el Señor Inquisidor de Valencia
fuesse entrada en mi Casa mi Muger Nicolasa
Vela muger de Benito Lopez Huertado y de
otros y en el mismo grado en fee y Virtud de este
porque este y firmado de ella fueron testigos
Hernando y Pedro Rodriguez vezinos
2 Al Segundo Articulo = Dixo que es Verdad
lo en este Articulo
3 Al Tercero Art.o = Dixo que lo que sabe
mira de lo contenido en este Capitulo es
Verdad so cargo del Juramento que fecho
Tiene y Dixo que Es mayor de Veynte y
cinco años y menor de Treynta y cinco
Y lo firmo y Ratifico siendo le
leydo Testigo y Dixo que Es mayor de
quinze años y menor de Veynte y
Cinco años de este Juramento fecho
en que se afirmo y Ratifico siendo le
leydo Testigo y Dixo que Es mayor de
Veynte años y menor de Treynta
y

Vitrte y tres dias del mes de Julio de mil y seis.os y seis.ta y ocho años Ante Mi Jn.o Dr. Isidro de Sanchiche y Lion Juez de Primera Instancia de la ciudad de Alcañiz y su Partido por el Rey nro Señor y Testigos infrascriptos Parecio en la audiencia de la mañana Antonio Subiron Familiar y vecino de Caspe

Dixo que el dho Matheo Subiron sea preso, y puesto en carceles [illegible] y se haga con el lo que sea justicia y lo pida y requiera en forma y Pide Justicia

Vat si le tenga esta Audiencia por cancelado y puesto en carceles comunes

Ante mi — Martin de Lecera Not.o

Poder

En el Palacio Real de la Alcaldia de Caspe a veinte y un dias del mes de julio de mil y seis.os y ochenta y nueve años ante mi Notario y testigos infrascriptos Parecio en su persona Antonio Subiron familiar del Santo Oficio de la Inquisicion de Aragon vecino de la ciudad de Caspe y dixo que por quanto el dia de oy se ha de presentar ante el Ill.mo Señor Don Isidro de Sanchiche y Lion Juez de Primera Instancia de la ciudad de Alcañiz y su Partido por el Rey nro Señor en la Audiencia de la mañana de dho dia para responder a ciertos cargos que le resultan en virtud de Sumaria que se ha hecho contra Matheo Subiron su hijo familiar del Santo Oficio de la Inquisicion de Aragon vecino de la ciudad de Caspe y para que en su nombre pueda hacer todo lo que combenga a su derecho y defensa de dho su hijo Por tanto dixo que otorgaba y otorgo Poder cumplido en forma a Don Joseph de Bruchela Procurador de causas de la Audiencia de Alcañiz y su Partido y a Don Joseph Ximenez Procurador de causas de la Audiencia de Caspe y a cada uno de ellos in solidum especialmente para que en nombre de dho Matheo Subiron su hijo y en virtud de dho su poder y en virtud de dho Juramento que tiene hecho en dho Tribunal de la Inquisicion de Aragon y en virtud de la Ley de

a la Carceleria en frad.

Los dhos Ingleses dixeron que dauan y
dieron la ciudad de Gola al Jaferia
por Carcel el qual dhos poderes como
se sigue

In dei nomine manifesto sea a todos que Matheo Sobiron familiar del Sancto officio y domi-
do en la ciudad de Caragoza ratificando, confirmando, y emologando todos, y qualesquier actos, enantamientos, instancias, y casos hechos instados, y enantados, en qualesquier processos, y causas, por Pedro Sormon y Hernando Sanchez Notarios causidicos de la dicha ciudad de Caragoza y por qualquiere dellos en qualesquiere Audiencias, Cortes, y Cõsistorios, y ante qualesquiere Iuezes, y oficiales, assi ecclesiasticos como seglares, agora de nueuo, de grado, y de mi cierta ciencia, no reuocando los otros Procuradores por mi antes de agora hechos, constituydos, hago constituyo, y creo, ciertos especiales, y a las cosas infrascritas generales Procuradores mios, assi, y en tal manera, que la especialidad a la generalidad no derogue, ni por el contrario: a saber es, a los dichos Pedro Sormon y Hernando Sanchez Notarios causidicos domiciliados en la dicha ciudad de Caragoza absentes, bien assi como si fuessen presentes, a todos juntamente, y a cada vno dellos por si, assi y en tal manera, que no sea mejor la condicion del presente, que la del absente, antes bien lo que por vno dellos sera començado, por el otro, o otros dellos pueda ser mediado, finido, y terminado: especialmente, y expressa, para que por mi, y en nombre mio, puedan los dichos mis Procuradores, y cada vno dellos por si, interuenir, è interuengan en todos, y cada vnos pleytos, y questiones, peticiones, y demandas assi ciuiles como criminales: los quales, y las quales yo de presente tengo y espero de auer con qualesquier persona, o personas, cuerpos, Colegios, é Vniuersidades, de qualesquier estado, grado, preeminencia, o condicion sean, assi en demandando, como en

Proc. ratificando de 1. a 2.

en defendiendo, ante qualquier Iuez competente ordinario, delegado, o subdelegado, Eclesiastico, o seglar, dando, y otorgando a dichos mis Procuradores, y a cada vno dellos por si, lleno, libre, y bastante poder de demandar, responder, defender, oponer, proponer, exibir, conuenir, reconuenir, replicar, triplicar, lit, o lites contestar, requerir y protestar, testimonios, cartas, y otras qualesquier escrituras y probaciones, en manera de prueua produzir y presentar, y a lo produzido, y produzidero por la parte aduersa cõtradezir è impugnar; Iuezes y Notarios impetrar y recusar, qualesquier causas de sospecha proponer y aduerar, emparas fer fazer, y aq̃llas reũnciar, y expẽsas dar, y aq̃llas pedir tassar, posiciones y articulos ofrecer y dar, y aq̃llos mediãte juramento aduerar, y a los ofrecidos, y que se ofrecerá por la parte aduersa mediãte juramẽto, o en otra qualquier manera respõder, alegar, renunciar y concluyr sentencia, o sentencias, assi interlocutorias como difinitiuas pedir, oyr, y acetar, y de aquellas, y de qualquier otro greuge apellar, apelacion, o apelaciones interposar y proseguir, apostolos demandar, recebir y recusar, juramento de calomnia decisorio sobre insciencias, y sobreseymiento, y qualquier otro licito y honesto juramento, en anima mia prestar y hazer, y los dichos juramento, o juramentos a la parte aduersa diferir & referir: beneficio de absolucion de qualquier sentencia de excomunion & restitucion in integrũ demandar y obtener, firmas, letras, y otras qualesquier prouisiones obtener, y presentar, & de las presentaciõ, o presentaciones de aquellas cartas publicas fer fazer, & requerir ser fechas en vno, o muchos procurador, o procuradores a lo sobredicho substituyr, & aquel, o aquellos reuocar y destituyr, & generalmente hazer, dezir, exercir, y procurar por mi y en nombre mio todas y cada vnas otras cosas acerca lo sobredicho oportunas y necessarias, & q̃ buenos, legitimos y bastantes Procuradores, a tales y semejantes actos y cosas, como las sobredichas legitimamente constituydos pueden y deuen hazer, & lo que yo dicho cõstituyente haria y hazer podria a todo ello

ello presente siendo, prometiendo auer por firme, agradable, y valedero perpetuamente todo, y que quiere que por los dichos mis Procuradores, y substituyderos dellos, y qualquier dellos por si, en, y acerca lo sobredicho sera dicho, hecho y procurado, y aquello no reuocar en tiempo alguno, y estar a derecho, y lo juzgado en contrario mio pagar con todas sus clausulas vniuersas, so obligacion de mi persona, y todos mis bienes assi muebles como sitios, auidos y por auer donde quiere. Fecho fue aquello en la dicha ciudad de Caragoça a Veynte y vn dia del mes de Agosto del Año contado del nascimiento de nro señor Jesuxpo de mil seyscientos veynte y quatro siendo a ello pntes por testigos Bartolome Vicente y Martin de Gordun notarios reales domiciliados en la dha ciudad de Caragoça.

Sig.no de mi Cosme de Mora habitante en la ciudad de Caragoça y por autoridad real por todas las tierras reynos y señorios del rey nro señor publico notario que a lo sobredicho pnte fui et cerro.

Interrogacion de Matheo Subiron familiar

En el Palacio Real de la Alfaferia de Caragoça a treinta dias del mes de Julio del año mil seyscientos veinte y cinco estando los sres Inq.res D.or Isidoro de S.t Vicente y Licen.do don Juan de Bricuela en su audiencia de la tarde mandaron traer a ella de su carcel al dicho Matheo Subiron familiar deste S.to oficio del qual siendo presente fue rescibido Juram.to en forma de derecho so cargo del qual prometio dezir y responder verdad a lo que fuere preguntado, y auiendolo sido al tenor de la peticion del fiscal respondio en la manera sig.te

Al 1.o capitulo = Dixo que es el dicho Matheo Subiron en el Capitulo contenido y que es familiar deste S.to oficio y que conoce a la dicha Juana Maria de Lita de diez años a esta parte poco mas o menos, y que la conocio por entrar y salir este muy de ordinario en cassa de Ambrosio Lita su Padre como entraban otros muchos y todos los que querian por ser casa de juego la del dicho Ambrosio Lita, y que es verdad que ha ~~estado amanecido~~ tenido amistad deshonesta con ella por tiempo de siete, o ocho años poco mas o menos a la qual conocio siendo de

por casar como de presente lo esta la dicha
Juana Maria de Lita y trato con ella de
conestamente en casa de sus Padres por espacio de
cinco, o, seys años hasta que murieron y des-
pues de muertos la llebo este a vna cassa desta
Ciudad en la Calle Castellana donde la tuvo
por su quenta por tiempo de vn año, y despues
con intento de recogerla y desseo de que tom-
se estado de religion la llebo con consentimiento
de su muger deste a vna cassa al lado de la
deste pegada con ella en la Calle de S.t Blas
junto al mercado, teniendo puerta abierta
de vna cassa para otra por dentro dellas en
donde estubo por espacio de otro año poco mas
o, menos hasta que este la llebo con sus pari-
tes y deudos deste al conbento de Altabas de
monjas extramuros desta Ciudad para que fuese
religiosa y auiendo estado en dicho conbento
desde el dia de S.t Felipe y S.t Tiago deste año
hasta el dia de S.t Barnabe que se salio de
dicho conbento fingiendo locura y enferme-
dades y por muchas diligencias que este hizo
para que la dicha Juana Maria Lita
se saliese de la religion no aprobecharon y
ansi este con sentimiento y enfadado de que
la dicha Juana Maria Lita no hubiese pe-

seuerado en la religion no la ha visto mas
ni la ha hablado ni ha corrido por su quen-
ta ni saue mas de auer oydo dezir que esta
en cassa de vn tio suyo que se llama Pedro
Moreu que viue en el açoque antes bien
viniendo a hablar a este dos Padres Capu-
chinos para que este socorriese con algo a la
dicha Juana Maria diciendole que hiziese
aquello como auia de hazer otra limosna
y que no tenia en que dormir ~~dio este~~ dixo
este a los dichos frailes que daria vn colchon
dos sabanas, vna manta, vna arca y vn escrito-
rillo suyo; y que aunque este ~~no~~ ha procu-
rado de no dar escandalo podria auerle
auido, y nota por la larga y continua comu-
nicacion que ha auido en esta amistad; y
en quanto a dezir se ha aprobechado de la hazien-
da de la dicha Juana Maria Lita, responde
que niega ser ansi como pareçera por la quen-
ta ~~y razon~~ que ay entre los dos en razon desto
y que los deudos de la dicha Juana Maria
Lita, algunos dellos han tenido noticia de la
amistad que este tenia con ella desde el principio
sin auer mostrado disgusto ni pesadumbre algu-
na porque antes siempre se han tratado y co

municado con este. Y que es verdad que
de la dicha amistad y trato que ha auido
con la dicha Juana Maria Lita ha tenido
della dos hijas la vna murio que es la
menor y la mayor que se llama Juana Fe-
dora de edad de ocho a nueve años viue de
presente y esta por quenta deste en casa
de Matheo falconero Tinturero junto al te-
ple cuya muger es parienta de la dicha Juana
Maria Lita donde la ban enseñando lo que
menester para ser religiosa,

Al seg.do Cap.o = Dixo que confiessa que en sus mo-
dades fue moço y haria algunas trabesuras
y tendria algunas inquietudes por las quales
algunas veces deuio de estar preso en
las Carceles reales pero que el auerlo esta-
no ha sido por auer viuido escandalosam.te ni
por cosas feas, y en particular dice que des-
pues que es familiar deste S.to oficio ha viuido
muy quieta y pacificam.te de tal manera que
no ha tenido en todo este tiempo pesadum-
con nadie ni se le ha ofrecido ocasion de poner m.
a la espada; Y que la prision de Barcelona
siendo soldado por auer tenido vnas palabras
con su Capitan;

Cap.o 3.o = Al cap.o 3.o = Dixo que niega todo lo conte-
nido en el capitulo, y que lo que ha dicho
es la verdad so cargo del Juram.to que hecho
tiene en que auiendole sido leydo se afirmo
y ratifico y lo firmo; = Y

Al en dice que viuiendo los dichos Padres de
la dicha Juana Maria Lita despues de auer
tenido con ella dos o tres años de amistad y
vna niña trato este con su Madre de la
dicha Juana Maria de ponerla monja de
serbicio en S.ta Lucia; y la dicha Juana Maria
Lita despues de quatro meses que estubo en
dicho conbento se salio diciendo no era buena
para serbir, y este la puso alli por su quenta
auiendo sus Padres concertado el dote, y
que este siempre ha desseado de algunos años
a esta parte acomodar onrradam.te a la dicha
Juana Maria y librarse de su comunicacion
y de tratar con ella; y lo firmo;

Matheo Subirons

Passo ante mi, J. D. Pedro Ger.o Bonet

Aud.ª de Acusacion

En el Palacio Real de la Alhajeria de Carag.ª a ocho dias del mes de Agosto del año mil seyscientos veinte y cinco estando los S.res Ing.res D.or Isidro de S.t Vicente y Lic.do don Juan de Briuela [illegible] aud.ª de la mañana mandaron traer a ella de su carcel al dicho Matheo Subiron, al qual siendo presente le fue dicho que es lo que acordado tiene acerca de su negocio y causa,

Dixo no tenia mas que decir

Y luego parecio presente Lorenco Vaquero que hace oficio de fiscal y hizo presentacion de una acusacion escrita por capitulos y formada de su nombre contra el dicho Matheo Subiron y juro no la ponia de malicia la qual es la que se sigue

1

Lorenco Baquero nuncio deste S.to oficio que por mandado de V.S. hago oficio de fiscal ante V.S. paresco y como mejor haya lugar de derecho y sus solemnidades premisas criminalm.te acuso a Matheo Subiron familiar deste S.to oficio en esta Ciudad; Y digo que teniendo el suso dicho obligacion como cristiano y ministro del S.to oficio a viuir onestam.te dando buen exemplo no lo ha hecho antes bien ha viuido y viue con nota y escandalo desonestidad y inquietud;

1 cap.

Item digo que ha sido y es voz comun y fama publica en esta Ciudad que el dicho Matheo Subiron ha estado y esta amancebado publicamente teniendo amistad y tratos desonestos con Juana Maria de Lita muger por casar hija de Ambrosio Lita y Mariana Marco difuntos vez.os desta Ciudad;

3 Item digo para que se vea quan desonesto y carnal es el dicho Matheo Subiron, que es publico y notorio en esta Ciudad que de nueve, o diez años a esta parte ha viuido y viue desonestam.te teniendo amistad y trato desonesto con la dicha Juana Maria de Lita, con grande escandalo y murmuracion de los vezinos della;

4 Item digo que el dicho Matheo Subiron (viuiendo los Padres de la dicha Juana maria Lita) entraba y salia en su casa dellos y tenia y tubo tratos desonestos con

alla por tiempo de cinco, o, seys años; con gran nota
y escandalo;

Item digo que muertos los Padres de la Sra Juana de
de Lita el Sr Matheo Subiron continuando su pecado y mala 9
de vivir la tuvo en una Casa en la Calle Cabeçiana
por tiempo de vn año. Despues en otra Casa del Dho Gabriel Marcon
en la Parroquia del Pilar por espacio de tiempo. Despues
en vna Casa en el Campo del Toro q es de la Sra Juana Maria de
Lita sustentando la a su costa y entrando y saliendo de dha C
de noche con grandissimo escandalo de los vecinos y de la Ciudad
q sabian q era amancebada.

Item digo q q poder probar q ofende a Dios mas de dho 10
Matheo Subiron con la Sra Ma de Lita la tiene en esta
Casa q esta agregada y contigua con la de su Matheo Subiron
y tambien es suia esta Calle de S. Blas teniendo para
poder lo hazer con mas comodidad puerta abierta de
una Casa para otra por dentro dellas. Donde la ha
tenido por mucho tiempo hasta de pocos dias a esta
parte

Item digo se confirma la verdad de todo lo arriba referido
pues es voz comun y fama publica en esta Ciudad q el
dicho Matheo Subiron ha tenido en la dicha Juana
Maria de Lita dos hijas la una es muerta y la otra q
que sera de edad de ocho a nueve años y por su cuenta
la criaron en Casa de Matheo falconero tinturero Juntos
tempore

Item digo que es voz comun en esta Ciudad que el dicho Ma
dho Subiron se ha preciado y precia de Valentón y q
fian y que no se acompaña sino con Rufianes y hom

de mala vida y que es tenido por hombre inquieto
y por serlo tanto ha estado preso en las Carceles
ales desta Ciudad;

Item digo que se confirma la verdad de lo referido en
el antecedente Capitulo pues el dicho Matheo Subiron
estuvo preso en una ocasion por auer muerto a vn
hombre (segun dicen) en una casa de Juego por la
qual fue desterrado deste Reyno; y se fue a Aragon
na adonde tambien estuvo preso por una cosa muy fea
y de mala digestion, y tambien lo estuvo en esta Ciudad por
adultero y amancebado con dona S. Martin;

Item digo que hasido tan notorio y publico ser el dicho
Matheo Subiron hombre inquieto y de mala vida
que comunmente se admiraron en esta Ciudad quando
le vieron con la vara de Alguazil que tuvo, y decia
publicamente que no faltarian en la Casa publica muge
res de mala vida y Rufianes; y que el dicho Subiron
la tenia a ganancia muchas mugeres para que gen
dixesen a Dios

Item digo que es voz comun y fama publica que el dicho
Matheo Subiron siendo Alguazil hallia oficio de llevar
mugeres de mala vida por los meson de esta Ciudad para
que ofendiesen a Dios con los Estrangeros y que pedia que
pasaban en ellos y no contento con la ganancia y interesse
que de lo dicho se le seguia estando dichas mugeres con algu
nos Estrangeros en los aposentos dichos mesones el dicho
Matheo Subiron en nombre y voz de la Justicia como Al
guazil que era entraba en ellos y llamaba en los apos
tos y hallando algun Estrangero con alguna de dichas muge

geres que auian ydo por su orden y comprendia y queria
llebar a la Carcel, y esto con fin tan solamente de
Asalar y componer los, y ellos por verse libres y no
yr a la Carcel l[e]daban a dichos Subirón dineros con
Cogual los dexaba libres, y fue esto tan publico
en esta Ciudad que algunos conocidos sayos le lle
garon a desirlo;

Al cuerdo que el dicho Matheo Subirón para ofender cofrea y
adios mas a su voluntad, hatenido llabe de la carcel de[l] capo
publica de[l]a Ciudad entrando en ella de noche a ho[ra]s
que le parecia y saliendo della con mugeres y mugeres y q[ue]
le parecia y las llebaua adonde le antojaba, repu
tando la tener sino tan solamente el Alcaydia
de la Ciudad; 2

Al cuerdo que dicho Subirón de presente auer come
tido dicho reo otros delitos principal[e]s de[l] mismo 3
genero y aunque por V.S. le sido auenturado diga
lo contrario no lo hatenido Portanto pido y sup.ca a V.S.
que auida mi relacion por verdadera, y bagante que 4
conbiene para alcanar justicia por su sentencia definitiba
declare, otrosi que en[n] dicho caso haya lugar declare mi in
tencion por bien probada, y dicho reo auer cometido 5
los dichos delitos condenandole en las mayores y mas gra
ues penas contra semejantes Statuidas executando las en su per
sona y bienes y sobre todo pido entero cumplimiento de Justicia,
Juro en forma que esta acusacion no la pongo por odio ni ran 6
cor sino con animo que los delitos se castiguen —

Garti presentada y leyda la dicha Acusacion
fue resabido Juramt.o de dicho Matheo Subirón
cargo del qual prometio decir su verdad glo
Contenido en la Acusacion y auiendole sido leyda
respondio en la forma y manera sig.te

Al cabeca y primer capitol = dixo que es cier
dicho Matheo Subirón en ella contenido y que
se remite a lo dicho;

Al 2.do cap.o = dixo que se remite a lo que tiene
dicho,

Al tercero cap.o = dixo que se remite a lo que tiene
dicho,

Al 4.to cap.o = dixo que se remite a lo que tiene
dicho.

Al 5.to cap.o = dixo que se remite a lo que tiene
dicho y niega lo demas,

Al 6.to cap.o = dixo que se remite a lo que tiene
dicho;

Al 7.mo cap.o = dixo que es verdad como tiene
confesado,

Al 8.vo cap.o = dixo que lo niega,

Al 9.no cap.o = dixo que es verdad que dicho

preso por auerle imputado injustam.te dicha muerte y que fue desterrado, y niega lo demas

10 Al 10, cap.o = Dixo que hombres que viuirian mal se admirarian que este llebasse la vara de Alguacil por temer los auia de perseguir sabiendo sus malas vidas como lo hizo y niega lo demas,

11. Al 11.o cap.o = Dixo que niega lo contenido en el capitulo que si fuera verdad en dos años que duro la enquesta que le hicieron se hubiera verificado y le hubieran castigado que por no auer hallado nada le absoluieron,

12. Al 12 cap.o = dixo que niega lo contenido en el capitulo;

A la conclusion de dicha Acusacion; = dixo que se remite a lo que tiene dicho, y que es la verdad so cargo del juram.to que hecho tiene y auiendole sido leydo lo firmo;

p.o matheo subiron

Los dichos S.res Inq.res le mandaron dar copia y traslado de la dicha Acusacion y su respuesta para que la trate y comunique con uno de los letrados que acostumbran defender y amparar a los que tienen semejantes causas; y el dicho subiron nombro al d.or Perez de Cuebas, o, d.or Mirauete;

Passo ante mi, D. Pedro Ger.o Bonet

Acud.a de comunicacion

En el Palacio Real de la Aljaferia de Caragoça a nueve dias del mes de Agosto del año mil seyscientos veinte y cinco años estando los señores Inq.res D.or Isidoro de S.t Vicente y licen.do don Juan de Briçuela en su audiencia de la tarde mandaron traer a ella al dicho Matheo Subiron al qual siendo presente le fue dicho que es lo que acordado tiene acerca de su negocio y causa;

Dixo no tiene mas que dezir;

Fuele dicho que presente esta el d.or Mirauete su letrado que trate y comunique con el lo que le pareciere y auiendo sido rescibido juram.to del dicho d.or Mirauete que defendera y amparara en lo que justo fuere como bueno y fiel letrado al dicho Subiron y le aconsejara la verdad;

Y luego le fueron leydas la aud.a y Acusacion y su respuesta y auiendo tratado y comunicado lo que quisieron con acuerdo del dicho su letrado, el dicho Subiron

Dixo que el tiene dicho y confesado la verdad a que se refiere y niega lo demas, y que siendole dada publicacion de testigos protesta alegar mas en forma y concluyo para el articulo que hubiere lugar de derecho

concluye el reo

Los dichos S.res Inq.res dixeron que ~~auian esta causa por conclusa~~ mandaban dar traslado al fiscal, el qual dixo que afirmandose en lo que tenia dicho y aceptando las Confesiones por el dicho subi ron fechas en quanto por el hazian y no en mas negando lo perjudicial concluia y concluyo y pidio ser recibido a prueba;

concluye el fiscal

Los dichos S.res Inq.res dixeron que auian y hubieron esta causa por conclusa y hallaban que deuian de recibir y recibian a ambas partes a la prueba salbo jure in pertinentium et non ad mitendorum segun estilo deste S.to oficio lo qual fue notificado ~~ar~~ a ambas las dichas partes, con termino de treinta dias;

termino de 30. dias

Y luego el dicho fiscal dixo que hazia y hizo re production y presentacion de los testigos contra el dicho reo y probança que esta recibida y pidio se examinen los contestes y ratifiquen los testigos en la forma del derecho y que hecho se haga pub. cacion de testigos en la forma de derecho,

Passo ante mi, D. Pedro Ger.o Bonet

Ampliam.to de Carceleria

En el Palacio Real de la Aljaferia de Caragoça a doce dias del mes de Agosto del año mil seiscientos veinte y cinco, estando los S.res Inq.res D.or Isidoro de S.t Vicente y Licenc.do don Juan de Briçuela en su aud.a de la mañana parecio presente Pedro Tormon en nombre y como procurador de Matheo Subiron el qual pidio y suplico se le amplie la Carceleria debaxo de fianças, o como pareciere a dichos Señores Inq.res

Los dichos Señores Inq.res dixeron que daban por carcel al dicho Matheo Subiron su casa en la qual este y no salga della so pena de ducientos ducados sino sea a la Yglesia a oyr misa los dias de fiesta,

Passo ante mi, D. Pedro Ger.o Bonet

La ciudad por Carcel

En la Aljaferia de Caraga a catorce del mes de Agosto de mill y seiscientos y veinte y cinco años ante los S.res Inq.res D.or Sanchez y Licenc.do Briçuela parecio presente P.o Tormon el qual en nombre y como procurador del dicho Matheo Subiron pidio y suplico se le de la ciudad por carcel.

Los dichos S.res Inq.res mandaron que con caucion juratoria se de la ciudad por compenade ciendo fado

E luego yn continenti el dho matheo subiron
fue traydo ante los sres ynquisidores y estando presente
juro en forma de dro so cargo del qual prometio
que guardara esta verdad por parecer
y no la quebrantara en manera alguna
so pena de pagar cien ducados para los
gastos de este officio y para ello se le hizo
enforma etc.

Ratificaciones

Al dho de laraga

1

La alhajeria a treçe dias del mes
de agosto de mill y seiscientos y
beynte y cinco años parece ante
los sres ynquisidores dr. sanbicente
y bruñuelas ayendo sido llamado y
jurado de decir verdad y guardar
secreto el dho alonso larraga
al qual le fue dicho si se acuerda
de haver deposado en este santo
officio contra algun ministro
y si sabe que es lo que a dicho y con
tra quien
Dijo que se acuerda de haver dicho
lo que sabia contra matheo
subiron y ante estos ynquisidores pre
firio en substancia lo que con
tra el dicho y pidio se le lee
fue le dicho que el fiscal de este santo
officio le ha puesto en tal parte quyçio
[illegible] contra el dho subiron
en un pleyto que contra el trata
por tanto que este asento y se le
lee a lo que a dicho para que se
ratifique en ello si fuere verdad
y para que si tubiere que enmen
dar añadir o quitar lo haga de
manera que lo deje en estado de
verdad porque lo que agora dixere para
vale en juicio al dho subiron

[illegible] ençima escripto la de
[illegible] sobre que hizo contra
dicho subiron en dos de
Noviembre del año pasado de mil
y seis cientos y cinquenta y
seis años. Va testado. Vala.

Dixo la verdad lo que sabe la
[illegible] lo del cohecho asi. Esta
[illegible] escripto. No tiene
[illegible] declarado y sabe lo
[illegible] nunca salio de casa de
cohecho y nada mas. Lo de
[illegible] entendido en cuanto a
no [illegible] visto sino oydo decir
[illegible] publicamente y
[illegible] sea enmen
dado o no. Y lo firmo de que
dixo en [illegible] y ratifico
Firmo [illegible]

Alonso Sahagos

Pasó ante mi Juan de Rubalcaua

Luego yncontinenti en dicho dia
[illegible] Juan de
Rubalcaua escribano
de su Mag.d en esta
villa de Uncastillo
y testigos Juan
de Salazero y Juan
de Ayerbe vecinos
de dicha villa de
que doy fee

Esteuan Juan
Salazero.

Leyo el dicho auto a los
[illegible] Sres. Alcalde y
[illegible] de dicha villa
[illegible] Juan de Rubalcaua

Sub.to Gz. Ybarra

3

bieron la mysma en este
[illegible] y dixeron
bien [illegible] testado
[illegible] y seis
[illegible] y
[illegible] y
[illegible] y

bien escripto y no tiene que en
mendar añadir ni quitar en
que se afirmo y ratifico y siendo
necesario lo buelua a decir de nuevo
contra el dicho subiron y lo firmo
de su nombre

Agustin Lopez Nogues

Paso ante mi Fran.co de Rubalcaua

En la alhajeria de Zaragoça a catorze
del dicho mes de agosto de mill y seis
cientos y beynte y cinco años parecio
ante los dichos señores que auiendo
sido llamado y juro de decir ver
dad el dicho miguel lucas alexan
dre

Miguel Lucas Alexandre

Al qual le fue leida la deposicion
que en este santo oficio hizo contra
matheo subiron familiar en diez
y ocho del dicho mes de nobiembre
para que se ratifique en ella si
fuere verdad lo que dijo y para que
si tubiere que enmendar añadir
o quitar lo haga de manera que lo de
je en estado de verdad porque lo que agora
dixere para aprouecho al dicho
subiron contra el qual se le dijo
que le presentaua por testigo el fiscal

de la ynquisicion en un pleyto que
contra el trata

El dicho miguel alexandre dijo que
verdad lo que se le a leido y que
ello dijo sea asi y estaua en es
cripto y no tiene que enmendar
añadir ni quitar en que se afirmo
y ratifico y lo firmo de su nombre

Yo miguel lucas alexandre

Paso ante mi Fran.co de Rubalcaua

En la alhajeria de Zaragoça a diez y nueue
de agosto de mill y seis cientos y
beynte y cinco años ante los señores
Sanbicente y Briquela parecio auien
do sido llamado y juro de decir verdad
el dicho marco caçiz estando presente

Marco caçiz

6

Le fue leyda la deposicion que hizo en
este santo oficio en diez y nueue del dicho
mes de nobiembre pasado de este
año de mill y seis cientos y beynte
y quatro para que se ratifique
en ella si fuere verdad lo que a dicho
y para si tubiere que enmendar
añadir o quitar lo haga de manera que
lo deje en estado de verdad porque lo que
agora dixere para aprouecho al dicho

Mathee subiron contra el qual
a de puesto y le presentaron por testigo
Juyzio plenario el fiscal
de esta ynquisicion en un pleyto
que contra el trata
el qual dijo que es verdad lo que
se le a leydo y esta bien escrito
y no tiene que enmendar añadir ni
quitar en que se afirmo y no lo
firmo de su mano

Yo Marco Cassis Deposso lo sobre dicho

Pasó ante mi Fran.co de Rubalcaua

La testigo a los dichos
diez y nueve de agosto de mill y seis
cientos y veynte y cinco años ante los
dichos señores parecio aviendo
sido llamado y juro de decir verdad
el dicho Jusepe gallan y estando
presente

Jusepe gallan

Y fue leida la deposicion que hizo
contra mathee subiron para mi ar
de este santo oficio en nueve del dicho
mes de noviembre para que si fue
verdad se ratifique en ella y para que
si tubiere que enmendar añadir o quitar
lo haga de manera que lo dicho

en estado de verdad porque lo que
gorad ixere para ratificar en juyzio al
dicho mathee subiron contra
el qual le presentaron por testigo
Juyzio plenario el fiscal de este
santo oficio en un pleyto que
contra el trata
el qual dijo que es verdad la
dicha deposicion y no tiene
que enmendar añadir ni quitar
y que en ella se afirma y ratifica
siendo necesario lo
buelbe a decir de nuevo contra
el dicho subiron y lo firmo de su mano

Jusepe gallan

Pasó ante mi Fran.co de Rubalcaua

Muy Ill.e S.r

Matheo Subiron familiar deste S.to officio supp.do dize que quando V.S. fue servido darle acableta le señalaron la ciudad de Çaragoça y sus Barrios y despues se le dio licencia pudiese salir si se le offrecia de dicha carceleria, aora tiene precissa necesidad por negocios suyos proprios. salir deste Reyno por algunos dias suplica a V.S. sea servido mandarle dar licencia pueda hazer este y otros viajes siempre que se le offrezcan hasta entanto que por V.S. le fuere mandado lo contrario que lo recibirá en particular gracia y merced. de V.S.

Matheo Subiron.

auto

E presentada los dhos S.res Inq.res dixeron q se le dha licen.a para q pueda yr fuera desta Ziu.d y Reyno por tiempo de dos meses haciendo caucion juratoria, y q se le mande sin perjuicio de los dr.os del fiscal q pena de docientos escudos no cabite, ni este debaxo de tejado, ni en otro lugar sospechoso el dho Mateo Subiron con Ju.a Maria de Lita y lo rubricaron

Paso ante mi — Martin de Zeberio

not.on

El dho dia. Yo el dho S.rio not.o el auto de arriba al dho Mateo Subiron

en su persona estando en el Tribunal en la Audi.ª de
la Tarde. el qual ofrecio de cumplir lo q̃ se le m.da segun paso ante

Martin De Zeberio

[illegible]